



**11 de noviembre de 2022**

**RAD.** 445604089001-2022-00107-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

**Secretario**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 44560408900120220010700  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** PEDRO LUIS BRUGES YEPES

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800037800-8, mediante abogado el Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO contra PEDRO LUIS BRUGES YEPES identificado con C.C. No. 1.118.833.892, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 036206100003026, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.899.052) correspondiente al capital adeudado, más los intereses remuneratorios desde el día diez de diciembre de dos mil diecinueve (10-12-2019) hasta el día doce de septiembre año dos mil veintidós (12-09-2022), de igual manera los intereses moratorios desde el trece de septiembre del año dos mil veintidós (13-09-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de PEDRO LUIS BRUGES YEPES, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 036206100003026**

- a. UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.899.052), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 036206100003026 suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses remuneratorios desde el día diez de diciembre de dos mil diecinueve (10-12-2019) hasta el día doce de septiembre año dos mil veintidós (12-09-2022).
- c. Por los intereses de mora desde el día trece de septiembre del año dos mil veintidós (13-09-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado PEDRO LUIS BRUGES YEPES identificado con C.C. No. 1.118.833.892, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO; BANCOLOMBIA. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios.



ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**SEXTO: RECONOZCASELE** personería jurídica al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.866.474 y T.P. 194.122 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora según los términos del poder conferido

**SEPTIMO:** LIMÍTESE el embargo a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.848.578).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JAJME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
Juez.